

LAURA CORSO DE ESTRADA

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas (CONICET)

Universidad Católica Argentina (UCA)/Universidad de Buenos Aires (UBA)

El binomio naturaleza-racionalidad. La concepción ciceroniana sobre las inclinaciones naturales en la *Summa de bono* de Felipe Canciller

I

La *Summa* del maestro parisino Felipe Canciller, escrita entre los años 1228 y 1236 si se sigue la datación de P. Glorieux y de A. Landgraf¹, revela el esfuerzo especulativo de su autor por elaborar una concepción comprehensiva de la obra creada que asienta en el contenido intrínseco de la “natura” una vía justificativa de su unidad ante la pluralidad y la diversidad de los seres que la componen. En el dominio de este propósito teórico, la tradición ciceroniana del “ius naturae” se hace presente, en sinergia doctrinal con posturas de patrimonio platónico y aristotélico, en la configuración de una teoría finalista del mundo en tiempos medievales. De allí el objeto de este estudio, el cual se centra en examinar la aportación de la postura ciceroniana acerca del “ius naturae” y sus supuestos cósmico-antropológicos en tesis centrales de la *Summa* de Felipe Canciller² relativas a su elaboración filosófica de la unidad comprehensiva del mundo.

En el *Prólogo* de su *Summa* el maestro Felipe comienza por establecer que autores precedentes, “antiguos padres y doctores”, dejaron a la posteridad cuestiones por discutir³. Por lo que el Canciller expresamente afirma que el cometido de su *Summa* será indagar acerca de los fundamentos y, desde un plano metodológico, abordar los temas de su obra recogiendo, junto a las sentencias de las autoridades, “las razones de los filósofos”⁴. Según examiné con detenimiento en otro estudio⁵, en la *pars prior* de su *Summa*, Felipe Canciller asienta la unidad constitutiva del mundo en su realidad como efecto del Principio artífice, “Ens” y “Bonum” en sentido primero y propio. De allí que en el

¹ Cfr. Glorieux 1933-1934, 119, 282; Landgraf 1948, 132.

² Cuyo texto latino sigo y vierto conforme a la edición crítica de la *Summa de Bono* 1985.

³ Cfr. Felipe Canciller, *Summa de bono, Prol. 3/3*: “sunt antiqui patres et doctores”.

⁴ Felipe Canciller, *Summa de bono, Prol. 3/16* y ss.: “Propositum nostrum est auctoritatibus sanctorum patrum Augustini, Hilarii et aliorum auctorum et etiam philosophorum rationibus ea quae dicemus firmare vel fulcire”.

⁵ Me he detenido en el tema con otra extensión en: Corso de Estrada 2011, 75-94.

mundo se manifiesta su participación en la obra creada y, por ende, la participación de la identificación entre *ens* y *bonum*. Por lo que el maestro parisino sostiene de modo neto que “bien y ente son convertibles: porque todo lo que es ente es bueno y lo inverso”⁶; tesis matriz de su determinación magistral en el plano metafísico. Y tal postura, como acertadamente observa J. Aersten, constituye metodológicamente el “principium”⁷ a partir del cual el maestro Felipe elabora la composición de su *Summa*.

Pero como ha advertido D. Pouillon⁸, esta sentencia del Canciller revela su recepción de fuentes neoplatónicas⁹, con las que el maestro medieval expresa su convergencia al afirmar la realidad del bien como principio de inteligibilidad del mundo en su conjunto¹⁰. En conformidad con lo cual cabe observar, por ejemplo, el *locus* de la *pars prior* de su *Summa*, donde el Canciller pone de manifiesto su acuerdo doctrinal con Dionisio en *De divinis nominibus*, al sostener que: “Bien es el nombre apropiado para la esencia divina”¹¹ y que, conforme a tal predicación: “prima” y “principalis bonitas” se dice de un modo “absoluto”¹². De allí, que la realidad comprensiva del bien se hace presente en la configuración de la estructura misma de la *Summa* del Canciller, en tanto que la realidad de un Bien Primero constituye el principio organizador de todo el escrito¹³, al que precisamente por ello la tradición medieval identifica como *Summa de bono*. Sin embargo cabe mencionar al respecto que, una *Summa* inmediatamente precedente a la del Canciller, la de Guillermo de Auxerre, ya revela la elaboración de esta vía explicativa del mundo, conforme a la cual su unidad, efecto de la obra creadora, conlleva la identificación entre “ens” y “bonum”¹⁴. Cuestión que el Canciller expone en su *Summa* –como

⁶ Felipe Canciller, *Summa de bono* I, q.1; 5/77: “Bonum et ens convertuntur, quia quidquid est ens, est bonum et e converso”. Cabe a Pouillon 1939, 40-77, haber puesto de relieve la aportación de la postura doctrinal de Felipe Canciller en su afirmación acerca de la identificación entre *ens* y *bonum*.

⁷ Cfr. Aersten 1996, 38 y 41.

⁸ Pouillon habría sido el primer estudioso en poner de manifiesto la aportación de Felipe el Canciller en la elaboración de la temática de los *communissima* del ser, según refiere Aertsen 1996, 24.

⁹ Cfr. Pouillon 1939, 42.

¹⁰ Plato, *Republica* VI, 509 b.

¹¹ Felipe Canciller, *Summa de bono* I, q.I; 7, 41 y 42: “Bonum est nomen appropriatum divinae essentiae”; cfr. Dionisio, *De divinis nominibus* IV,1; PG III, 694 B: “Vocantes, ut arbitror, bonitatem ipsam essentiam divinam”.

¹² Felipe Canciller, *Summa de bono* I, q.I; 7, 42: “absoluta bonitas”.

¹³ Cfr. también Aersten 1996, p. 27.

¹⁴ En la *Summa* que la tradición medieval distingue como *aurea*, escrita con posterioridad a 1215 y no más allá de 1229 según la datación de J. Ribailier, con el objeto determinar si la predicación de la bondad conviene a la obra creada de modo propio, Guillermo de Auxerre había sostenido que todas las cosas, en tanto que son, son buenas; cfr. Guillermo de Auxerre, *Summa aurea* III, tract. X, c. IV, q.1 y cfr. también: Ribailier 1985, I, 7. He desarrollado con detenimiento la postura de Guillermo de Auxerre en relación con la de Felipe Canciller, en Corso de Estrada 2014, 43-60.

he indicado supra-, en el contexto de una elaboración de aspiración sistemática, cuando enuncia la identificación entre “ens” y “bonum” con motivo de su postura doctrinal acerca de los “communissima”, según la cual “ente” y “bien” son asimismo convertibles con “lo verdadero” y con “lo uno”¹⁵.

II

La filosofía del hombre de la *Summa* del Canciller Felipe es expresiva de una línea de especulación cosmológica vertebrada como una ontología del ente creado, la que desde un punto de vista metodológico se asienta en la consideración –ya enunciada– del “Primum Ens” que es “Unum et Bonum per se” y procede, por vía jerárquica descendente, a la distinción de la naturaleza de lo creado respecto de la de lo increado, y a la consideración de las modalidades de su participación en los seres del mundo. De este modo, el maestro Felipe se detiene en la participación del Bien, considerado “en absoluto” (“simpliciter”) en la pluralidad cósmica, sosteniendo la propiedad de la predicación de lo que es “bonum” en relación con lo que es “ens” de modo indirecto o derivado, en tanto conviene a la creatura, pero no por ello sin la debida propiedad de su predicación¹⁶. Por lo cual, conforme a una línea predicativa jerárquica descendente del Bien en su sentido primario estricto, el Canciller presenta la estructura de su *Summa*, conforme a la gradación y modalidad que cabe a aquello que es “bien de la naturaleza” (“bonum naturae”).

La especulación del maestro Felipe en torno al mundo y a los seres que lo habitan, parece desarrollarse en continuidad metodológica con cosmologías procedentes de la antigüedad, en las que el hombre es concebido como parte de un todo orgánico que es el mundo en su conjunto. Así, en la *pars prior* de su *Summa*, cuando examina de qué modo la entidad constitutiva de los seres particulares que componen el mundo es convertible con el bien, pone de manifiesto su recepción de enseñanzas aristotélicas como la clasificación de las categorías y de la causalidad; y en este contexto doctrinal, con el objeto de establecer el principio de diferenciación de las modalidades del “bonum naturae” incorpora a su propia postura doctrinal la composición acto-potencial en relación con el ente creado¹⁷. Bajo este respecto no solamente cabe observar el acceso de los maestros parisinos de su tiempo a escritos aristotélicos portadores de estos contenidos, sino también a las posibilidades de nuestro autor que habría sido Canciller de la Universidad de

¹⁵ El Canciller se ocupa de los “communissima” en la *prima pars* de su *Summa* (qq. I-V) y en el *Prol.* de la misma enuncia junto al “bonum”, el “unum” y el “verum”.

¹⁶ Felipe Canciller, *Summa de bono* I, V; 23/30: “Dico ergo quod bonum quod dicitur de Deo indifferens est illi et tamen commune potest esse, quia directe et secundum prius dicitur de ipso, indirecte et per posterius de creatura. Et ibi est accipere ‘commune’ et ‘proprium’ quantum ad modum dicendi”.

¹⁷ Felipe Canciller, *Summa de bono* I, q. X; 31/20 y ss.

París y profesor en tiempos del edicto de Gregorio IX en 1231, quien –como precisa M. Grabmann– deroga la prohibición que pesaba en la Universidad de París a partir de 1210 en relación con la lectura de textos de Aristóteles¹⁸.

En su analítico desarrollo cósmico-antropológico de la *pars prior* de su *Summa*, el maestro Felipe afirma la pluralidad semántica del nombre “natura” sosteniendo que “la naturaleza se dice de muchos modos”¹⁹. Y siguiendo a Aristóteles, discierne que naturaleza se dice de lo eficiente y del fin, de la forma y de la materia y, también, se dice que el compuesto es naturaleza”²⁰. Sentencia que en el mismo *locus* proyecta en la condición humana en tanto que porta en sí la naturaleza corporal y la espiritual²¹. Pero en la *pars posterior* de su *Summa*, con el propósito de examinar el contenido intrínseco de la condición de la naturaleza propiamente humana en relación con su finalismo perfectivo, el maestro Felipe sostiene que existe un “derecho natural” (“*ius naturale*”) como un “derecho inscripto” (“*ius scriptum*”)”²²; el que allí mismo predica de modo universal como “*ius scriptum*” en los seres del mundo por la obra creadora. Pero también se pronuncia afirmando la jerarquía propia del hombre en cuya naturaleza el “*ius naturae*” se revela “inscripto en la razón natural”²³.

Conforme a esta apelación del Canciller a la tradición ciceroniana del “*ius naturae*” advertimos, consecuentemente, una apelación a la “natura” en cuanto es portadora de la racionalidad intrínseca del “*ius*” que ha sembrado en ella el Principio artífice. Y por consiguiente, junto con su recepción de la tradición ciceroniana del “*ius naturae*”, el maestro Felipe ha incorporado a su propia postura doctrinal una concepción finalista de la naturaleza del mundo en su conjunto que, en el hombre, es principio germinal de su finalismo perfectivo. De allí, la sentencia doctrinal del Canciller cuando afirma que: “derecho natural” se dice “por la naturaleza”²⁴. Por lo cual, conjuntamente con su afirmación acerca de la pluralidad semántica del término “natura”, la recepción de la tradición ciceroniana del “*ius naturae*” ha aportado al maestro parisino la vía de afirmación de la unidad de la “natura” misma. Por ende, la exégesis de la tradición ciceroniana del “*ius naturae*”, conduce al Canciller a aportar una tesis de notable peso en la elaboración

¹⁸ Cfr. Grabmann 1941, 110, 111.

¹⁹ Felipe Canciller, *Summa de bono* I/IV q.VI; 276/386: “natura dicitur multis modis”.

²⁰ Felipe Canciller, *Summa de bono* I/IV q.VI; 276/386 y ss: “natura dicitur multis modis. Dicitur enim natura efficiens et finis, forma et materia, et etiam compositum dicitur esse natura”; cfr. también 468/183 y ss., *passim*.

²¹ Felipe Canciller, *Summa de bono* I/IV q. I; 156/ 19 y ss.: “de homine, qui utramque in se habet”.

²² Felipe Canciller, *Summa de bono* II/II, IV q.VIII;1025/35: “*ius naturale ... ius scriptum*”. Cfr. además: 760/115, donde afirma que tal “*ius scriptum*” se dice: “*ius divinum, quod scriptum est in ratione hominis*”.

²³ Felipe Canciller, *Summa de bono* II-II; IV q.VIII;1027/ 62: “quasi scriptum in ratione naturali”.

²⁴ Felipe Canciller, *Summa de bono* II-II; IV q.VIII;1027/ 61: “*ius naturale ... a natura*”.

escolástica del concepto de naturaleza, pues dado que el “ius naturae” se halla “scriptum” en la razón humana: “la razón es ella misma naturaleza”²⁵.

Mas a partir de esta sentencia doctrinal el maestro Felipe discierne que la noción de “natura” no sólo ha de predicarse según que “natura” se dice como “natura”, sino según que “natura” se dice como “ratio”²⁶. Y por ello, conjuntamente con su recepción de la concepción ciceroniana acerca del “ius naturae”, el Canciller Felipe recoge y reelabora componentes de la concepción misma de “natura” y rasgos propios del finalismo perfecto que dicha sentencia conlleva. Lo cual parece dar sustento al juicio de T. Gregory acerca del papel de mediación que autores del siglo XIII, como Felipe Canciller, confieren a la naturaleza en tanto ésta se manifiesta como efecto de su Principio artífice y revela en sí misma su designio²⁷.

Esta postura del Canciller Felipe es expresiva de la definición ciceroniana del “ius” del temprano *De inventione rhetorica*, que autores medievales citan con notable frecuencia, y que los textos del maestro Felipe también hacen presente cuando dice en su *Summa*: “el derecho natural no es el que procede de la opinión, sino de cierta fuerza que fue sembrada en la naturaleza”²⁸. Tesis que pertenece al núcleo temático central de la concepción cósmico-teológica de Cicerón, la que desarrolla en un contexto orgánico y más detenido en otros escritos posteriores de su *corpus*. Tal el caso de *De republica*, donde recoge el finalismo de tradición estoica por el que identifica naturaleza, racionalidad y ley²⁹, y enuncia la definición de “la verdadera ley”: “la Recta Razón conforme a la naturaleza, diseminada en todos, invariable, eterna”³⁰, la que conviene con la divinidad como “maestra y soberana” de todas las cosas y, ciertamente, como “autora” de la ley, “juez” y “promulgador”³¹. Cicerón ha sostenido con continuidad el papel normativo de la naturaleza, conforme a un modelo explicativo en el que el arquetipo divino se revela en la inmanencia del finalismo de la multiplicidad de los seres que componen el mundo, en cuya jerarquía la naturaleza del hombre constituye la expresión neta de la manifestación de la racionalidad divina. Así lo enuncia en *De legibus* donde dice que “la ley es Razón Suma ínsita en la naturaleza, que ordena lo que debe hacerse y que prohíbe

²⁵ Felipe Canciller, *Summa de bono* II-II; IV q.VIII;1027/63: “secundum hoc ratio sit ipsa natura”.

²⁶ Felipe Canciller, *Summa de bono* II-II; IV q.VIII;1027/64: “potest accipi natura ut natura vel natura ut ratio”.

²⁷ Cfr. Gregory 1958, 145.

²⁸ Cfr. Cicero, *De inventione rhetorica* II, 53,161: “Naturae ius est, quod non opinio genuit, sed quaedam in natura vis inest”.

²⁹ Cfr. Von Arnim, *Stoicorum Veterum Fragmenta* I, 537.

³⁰ Cicero, *De republica* III, 33,22: “Est quidem vera lex recta ratio naturae congruens, diffusa in omnes, constans, sempiterna”.

³¹ Cicero, *De republica* III, 33,22: “magister et imperator ..., ille legis huius inventor, disceptator, lator”.

lo contrario”³², pero donde también precisa que “aquella Primera y Suprema Ley es el Entendimiento del dios”³³, pues es una realidad “coeterna con aquel dios que gobierna y que protege el cielo y la tierra”³⁴.

Por consiguiente y, bajo este respecto, en la filosofía ciceroniana del hombre se apela a la naturaleza en cuanto es portadora de una racionalidad motiva que, en cuanto “fuerza” (“vis”)³⁵, con el dinamismo de su poder germinal es causa de inclinaciones perfectivas de la condición humana; debido a lo cual la vida moral se realiza en la consumación de la naturaleza, en la conformidad con su finalidad incoada³⁶. Sin embargo, corresponde subrayar, por una parte, la reelaboración de Cicerón en relación con la identificación estoica entre naturaleza, racionalidad y ley; conforme a la cual –como acertadamente ha subrayado C. Lévy³⁷– en su recepción del finalismo estoico, ha hecho converger tesis propias del finalismo de tradición platónica y, con ello, ha otorgado una apertura neta a la realidad supracorpórea de la racionalidad propiamente humana. Postura que Cicerón ha puesto de manifiesto en *De Republica*, en el Sueño de Escipión³⁸, donde recoge la tesis del origen divino de las almas y afirma, en un contexto doctrinal académico, su retorno al ámbito celeste³⁹. Pero por otra parte, también hallamos en Cicerón una postura que afirma, junto al finalismo de la naturaleza, la aptitud de autodeterminación humana, como él mismo ha expresado en diversos escritos⁴⁰. Por lo que atendiendo a ambas consideraciones, parece posible justificar que la “auctoritas” ciceroniana haya permitido, conforme a su propia concepción del “ius naturae”, la persistencia de la concepción helenística que identifica naturaleza, racionalidad y ley en escritos de maestros medievales como Felipe Canciller⁴¹. Y en este contexto, *De officiis* ha constituido una de las vías de documentación más significativas en el medio universitario del siglo XIII, como ha

³² Cicero, *De legibus* I, 6,18: “lex est ratio summa, insita in natura, quae iubet ea quae facienda sunt, prohibetque contraria”.

³³ Cicero, *De legibus* II, 4, 8: “Ita principem legem illam et ultimam mentem esse dicebant ... dei”.

³⁴ Cicero, *De legibus* II, 4, 9: “aequalis illius caelum atque terras tuentis et regentis dei”.

³⁵ Cfr. Ernout et Meillet 1959, *s/v vis*.

³⁶ Cfr. Cicero, *De republica* I, 1,1; V, 4, 6; VI, 13, 13; *De legibus* I, 16, 45; *De finibus bonorum et malorum* IV,13,34; *passim*.

³⁷ Cf. Lévy 1992, 509 y ss., 513, 517, *passim*.

³⁸ Cf. Cicero, *De republica* VI, 14, 14; 15, 15; 24, 26, *passim*.

³⁹ Cfr. Festugière 1953, 27 y ss.

⁴⁰ Cicero, *De officiis* I, 30, 107; I, 32, 115; *De fato* V, 9, *passim*. En Kroger 2009, 250-253, se examina la distinción entre la ética estoica de las inclinaciones naturales como impulsos de la naturaleza y la postura ciceroniana que introduce el papel de la autodeterminación humana.

⁴¹ Verbeke 1983, 7, ha puesto de manifiesto la recepción en ocasiones no identificada de tesis de procedencia estoica, recogidas en escritos ciceronianos en tiempos medievales.

probado C. Lafleur⁴², junto a otros escritos como *De natura deorum*, *Tusculanae disputationes*, *De amicitia*, *De senectute* y el ya citado *De inventione rhetorica*.

En este ámbito histórico-especulativo de recepción de escritos ciceronianos, puede apreciarse el alcance de la concepción de la naturaleza del mundo que el maestro Felipe expone en su *Summa*. Pues allí, por una parte, enlaza la tesis –ya vertida– conforme a la cual la “razón” puede ser llamada ella misma “naturaleza”⁴³, con los efectos de la presencia de una “fuerza” (“vis”) intrínseca “sembrada” en la condición humana, para sostener que, bajo este respecto, “la razón en tanto que es naturaleza es cierto [principio] que inclina”⁴⁴ al objeto perfectivo de las capacidades operativas humanas. Y de este modo, conforme a la lectura que el maestro Felipe lleva a cabo de la posición ciceroniana, la racionalidad que la naturaleza lleva ínsita por efecto de la Bondad Primera, que trasciende el mundo, se manifiesta en las inclinaciones de la naturaleza que revelan un orden natural perfectivo. Por lo cual, la concepción de tal inclinación natural motiva, es recogida en el siglo XIII en la *Summa* del Canciller Felipe para expresar, en conformidad con la postura ciceroniana que afirma la realidad de una “fuerza de la naturaleza que ha sido sembrada” (“vis naturae insevit”), la participación de la racionalidad divina por mediación del “ius naturae”. De allí, que la inclinación de la naturaleza es expresiva de racionalidad. El desarrollo abordado en torno a la *Summa* de Felipe Canciller pone así de manifiesto que la recepción de esta exégesis medieval acerca de la tradición ciceroniana del “ius” y, consecuentemente, de un “ius scriptum” en la “natura” del mundo en su conjunto, y en la condición humana en particular, constituye un significativo esfuerzo especulativo por conciliar: naturaleza y racionalidad.

⁴² Atiéndase a los estudios de Lafleur y Carrier 1992, 74.

⁴³ Cfr. Felipe Canciller, *Summa de bono* II/II, q. I; 536/299: “Ratio autem prout est natura”.

⁴⁴ Cfr. Felipe Canciller, *Summa de bono* II/II, q.I; 536/299: “Ratio autem prout est natura quaedam inclinativa”.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes

- Cicero, Marcus Tullius
- De fato*, Stuttgart, Teubner, 1965.
- De finibus bonorum et malorum*, Paris, Les Belles Lettres, 1961.
- De inventione rhetorica*, Paris, Les Belles Lettres, 1994.
- De legibus*, Paris, Les Belles Lettres, 1968.
- De officiis*, Paris, Les Belles Lettres, 1965.
- De republica*, Stuttgart, Teubner, 1992.
- Plato, *Respublica*, Paris, Les Belles Lettres, 1959.
- Philippi Cancellarii Parisiensis Summa de Bono*, studio et cura N. Wicki, Berne, Editiones A. Francke, 1985.
- Summa aurea Magistri Guillelmi Altissiodorensis*, cura et studio J. Ribailier, Paris-Roma, Centre National de Recherches Scientifique-Collegi S. Bonaventurae ad Claras Aquas, 1985.
- Von Arnim, I., *Stoicorum Veterum Fragmenta*, Stuttgart, Teubner, 1978.

Estudios

- Aersten 1996
J. Aersten, *The medieval philosophy and the transcendentals. The case of Thomas Aquinas*. Leiden-New York-Köln 1996.
- Corso de Estrada 2011
L. Corso de Estrada, *Unidad y jerarquía cosmológica en la Summa de bono de Felipe el Canciller*, «Anuario Filosófico» (Causalidad y manifestación del neoplatonismo medieval) 44, 2011, 75-94.
- Corso de Estrada 2014
L. Corso de Estrada, *Finalismo y racionalidad de la naturaleza en las primeras Summae del siglo XIII. La tradición del 'ius naturale' en Guillermo de Auxerre y en Felipe Canciller*, «Patristica et Mediaevalia» XXXV, 2014, 43-60.
- Ernout-Meillet 1959
A. Ernout, A. Meillet, *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, Paris 1959.
- Festugière 1953
A. Festugière, *La Révélation d' Hermès Trismègiste*, III, Paris, 1953.
- Glorieux 1933-1934
P. Glorieux, *Repertoire des maîtres en théologie de Paris au XIIIe. Siècle*, Paris 1933-1934.
- Grabmann 1941
M. Grabmann, *I divieti ecclesiastici di Aristotele sotto Innocenzo III e Gregorio IX*, Roma 1941.
- Gregory 1958
T. Gregory, *Platonismo medievale. Studi e ricerche*, Roma 1958.
- Kroger 2009
J. Kroger, *The philosophical foundations of Roman Law: Aristotle, the Stoics, and Roman Theories of Natural Law*, in: R. Brooks (ed.), *Cicero and Modern Law*, Burlington 2009.

Lafleur-Carrier 1992

C. Lafleur, J. Carrier, *Le 'Guide de l'étudiant' d'un Maître anonyme de la Faculté des Arts de Paris au XIII siècle.* Philosophia moralis, édition critique provisoire, Québec 1992.

Landgraf 1948

A. Landgraf, *Einführung in die Geschichte der theologischen Literatur der Frühscholastik*, Regensburg 1948.

Lévy 1992

C. Lévy, *Cicero Academicus. Recherches sur les Académiques et sur la philosophie*

cicéronienne, Paris-Roma, École Française de Rome, 1992.

Pouillon 1939

D. Pouillon, *Le premier Traité des Propriétés transcendentales. La 'Summa de bono' du Chancelier Philippe*, «Revue Néoscholastique de Philosophie» 42, 1939, 40-77.

Verbeke 1983

G. Verbeke, *The presence of stoicism in medieval thought*. The Catholic University of America Press, Washington, D.C 1983.